



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0370

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el título que acredite formalmente que las partes son condueños del bien inmueble relacionado en el líbelo, para lo cual debe aportarse copia de las providencias que se mencionan en las anotaciones 15 y 16 del folio de matrícula inmobiliaria.

2. Dése cumplimiento al párrafo 3º del artículo 406 del C. G. del P., aportando el dictamen pericial que determine el valor del bien, así como el concepto que indica la disposición legal en cita.

Lo anterior indistintamente de lo manifestado en el hecho quinto de la demanda, pues siendo un presupuesto formal para esta clase de procesos, se deberá contar con dicha prueba al momento de instaurar la acción, máxime si se tiene en cuenta que el legislador tiene previstos mecanismos legales para practicarla

de manera forzosa de ser el caso, como lo es con la práctica de pruebas anticipadas, reguladas en nuestro ordenamiento procesal civil.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 081, del 13 de agosto de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria